

Trabajo de grado

**¿Es el Deporte, la Recreación y la Educación Física en Colombia,
un derecho fundamental?**

Elizabeth González Acevedo elizabethg@une.net.co

Abogada, Especialista en Administración Deportiva.

Universidad de Antioquia, Instituto Universitario de Educación Física.

Medellín, Colombia. Octubre de 2006.

**¿ES EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA EDUCACIÓN FÍSICA EN
COLOMBIA, UN DERECHO FUNDAMENTAL?**

-Ensayo-

Elizabeth González Acevedo

C.C 42'687.025

Rodrigo Arboleda
Asesor Temático

Darío Grajales
Asesor Metodológico

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN FÍSICA
Especialización en Administración Deportiva
Medellín
2006

RESUMEN

Para definir la fundamentalidad del derecho al deporte desde la teoría del Derecho Constitucional, se hizo necesario analizar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que complementa e interpreta la carta magna, buscando la esencia o mínimo protegible por el Estado.

El deporte, consagrado como derecho social, ha sido protegido excepcionalmente como derecho fundamental por conexidad a otros derechos fundamentales, ahora con el reconocimiento constitucional como gasto público social; este derecho asciende de categoría, en cuanto es considerado una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por la cual su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, la recreación y la Educación Física como derecho fundamental sólo en estos términos.

La confirmación del carácter de derecho fundamental, es un criterio básico para determinar la legitimidad de los actos y decisiones de los entes públicos y privados, y definir con claridad la orientación de las políticas públicas en este sector, estableciendo válidamente sus principios inspiradores, los entes responsables, las estrategias de acción y las herramientas para protegerlos, al igual que exige un desarrollo de Ley ajustado a los preceptos constitucionales actuales, que plantean una orientación hacia el desarrollo social, a través de sus manifestaciones expresadas hacia fines educativos y de salud, marco constitucional que no se ve reflejada en la actual Ley del Deporte (Ley 181 de 1995).

INTRODUCCIÓN

Es común entre los amantes del sector deporte, elevar la importancia de este tema, llamándolo, sin muchos criterios, derecho fundamental, y demandar que el Estado lo proteja como tal. Es cierto que la Constitución de 1991 en su artículo 52 reconoce al deporte y la recreación, como derechos, pero los clasifica como derechos sociales, lo cual implica unas garantías estatales muy limitadas, sujetas principalmente a la disponibilidad presupuestal y la decisión política. En desarrollo a esta norma constitucional surge la Ley 181 de 1995, que crea el Sistema Nacional del Deporte, integrando el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, educación extraescolar y la Educación Física, utilizando el término genérico deporte, para definirlo como derecho social que hace parte del gasto público social. Para efectos prácticos de este escrito, también utilizaré el término genérico “Deporte”.

Lo cierto es que el deporte es un derecho social que a partir del año 2000 hace parte del gasto público social.

¿significa esto estar frente a un derecho fundamental?

¿qué implicaciones prácticas conlleva?

¿es esto coherente con el desarrollo que ha tenido el sector, con la actual Ley 181 de 1995?

¿qué cambios necesita esta Ley para ajustarse a la Constitución Política?

Todas estas inquietudes más que resolverlas en una fórmula que se convierta en la última palabra, la intención es resaltar la complejidad del tema y la necesidad de definir un tratamiento adecuado. Tener claro qué tipo de derecho es el deporte, la recreación y la Educación Física, nos da la base para cimentar un Sistema

Nacional del Deporte que sea operativo, conforme a las políticas nacionales de desarrollo y que esté apoyado de políticas públicas claras, que lo hagan efectivo.

El desarrollo del sector deporte en Colombia, continuará aún más estancado mientras la sociedad y el mismo Estado no sean conscientes de su verdadera función; y es aquí donde el Estado, a través de la Corte Constitucional, intenta justificar para qué le sirve la práctica del deporte al individuo y al desarrollo social del país.

Tener claridad en cuanto si el deporte es un derecho fundamental o no, tiene importancia en cuanto esta categorización sería un criterio básico para determinar la legitimidad de los actos y decisiones del Estado y en general de la sociedad, y definiría con claridad la orientación de las políticas públicas en deporte y recreación, estableciendo válidamente las herramientas para protegerlos.

El avance más grande que ha tenido el deporte en la historia nacional ha sido su reconocimiento como gasto público social; esto significa que el Estado reconoce y garantiza la protección del deporte como derecho fundamental, en cuanto trasciende su importancia y la equipara con una de esas condiciones esenciales para hacer digna la vida de las personas.

Lo que nos plantea la Constitución, en última instancia, es que la esencia o núcleo del Deporte, la Recreación y la Educación Física, es su función a nivel individual en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y a nivel social en el desarrollo social del país a través de su función socializadora, integradora y pacificadora.

Así, la importancia de los derechos fundamentales radica en que se constituyen en criterio básico para determinar la legitimidad de los actos y decisiones del Estado y

en general de la sociedad. Las políticas públicas deben tener como cimiento los derechos fundamentales, que se convierten en una herramienta para protegerlos.

En este ensayo, analizaré si es posible hablar del deporte, en sus diferentes manifestaciones, como expresión de un derecho fundamental en Colombia. Para este fin retomaré algunos elementos de la Teoría Constitucional de los Derechos Fundamentales y alguna jurisprudencia de la Corte Constitucional que me ayuden a esclarecer este complejo tema, esto en cuanto si estoy buscando claridad en un asunto Constitucional, como la determinación de un derecho como fundamental, mi principal fuente debe ser la misma Constitución de 1991, los actos legislativos que la modifican, tratados internacionales ratificados por Colombia, entre ellos la Declaración de los Derechos Humanos y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, en cuanto es el único órgano que está facultado legalmente para interpretar la Constitución y llenar sus vacíos; y la metodología a utilizar será la hermenéutica jurídica o interpretación.

Para determinar si el derecho al deporte es o no un derecho fundamental, comenzaré definiendo para la Constitución ¿Qué es deporte?, ¿qué son los derechos fundamentales? y ¿cuáles son sus elementos constitutivos? y luego indagaré si existe un contenido esencial en el derecho al deporte que le otorgue tal carácter, a través de una revisión de sentencias de tutela y de constitucionalidad referentes al tema.

Los ítems a analizar serán los siguientes:

1. ANTECEDENTES DEL DERECHO AL DEPORTE
2. CONCEPCION DEL DEPORTE BAJO UNA MIRADA CONSTITUCIONAL
3. QUE SON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES?
4. CONTENIDO O NÚCLEO ESENCIAL DEL DERECHO
5. LIMITES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
6. POLITICAS PÚBLICAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

7. COMO PROTEGE EL ESTADO EL DERECHO AL DEPORTE?
8. LA LEY DEL DEPORTE Y EL DEPORTE COMO DERECHO
9. EL DEPORTE COMO DERECHO FUNDAMENTAL

1. Antecedentes del Derecho al Deporte

Atendiendo las pautas del constitucionalismo moderno, la Constitución de 1991 incluyó una serie de derechos de carácter económico y social entre los que se encuentra el deporte en el artículo 52. Antes de 1991 ya existía un desarrollo normativo interno sobre el deporte, la recreación y la Educación Física, pero no eran considerados derechos en la carta magna.

La Constitución de 1886, en su artículo 41 (modificado por el acto legislativo No. 1 de 1936 art. 14) mencionaba las palabras “formación física”, en un contexto en el que se refería a la educación física como parte del complemento de la formación de los ciudadanos, al ser considerada como uno de los fines sociales de la cultura.

El término “formación física” tuvo como antecedente el Decreto 18 de 1826, conocido como “Decreto Orgánico de la Instrucción Pública”, en la que se ordenaba ejercitar a los niños con prácticas físicas y militares, con la intención de ser preparados para la guerra. Fue entonces la Educación Física la que inició la regulación normativa en esta área, dándole un nuevo enfoque a su finalidad social con la Ley 39 de 1903, resaltando su función en la formación en urbanismo, y buenos hábitos de higiene, reconociendo también cierta importancia a la recreación y al tiempo libre.

La consagración del deporte como derecho tuvo como referente internacional: El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1976, que consideró al deporte como un derecho social. Y más adelante, en 1978, la Carta Internacional de Educación Física y Deporte, adoptada por la UNESCO en

París, —Art. 2º—, ratificó en el mundo no solo la importancia que tiene el deporte, sino también la educación física y la recreación como elementos esenciales dentro del sistema de educación, formación integral de las personas y enriquecimiento de la cultura. Dado que estos elementos favorecen la integración de los individuos en la sociedad y contribuye así al mejoramiento de las relaciones interpersonales, a la preservación y mejoría de la salud y a la ocupación sana del tiempo libre, siendo este último elemento esencial en el progreso de los países y en el mejoramiento de su calidad de vida.

Las Naciones Unidas, retomando la declaración de los Derechos Humanos de 1945, promulgó la Declaración del Milenio del 2000, la cual ratifica el reconocimiento de la recreación y el deporte como derechos sociales¹, igualmente define a la recreación y el derecho al descanso, como derechos humanos de tercera generación (DESC). Una vez consagrada la recreación como derecho por las Naciones Unidas, a nivel nacional se crea el Comité Nacional de Recreación, con el Decreto 2845 de 1984, que califica en el artículo 7, la recreación como: *“el derecho que tienen todos los habitantes a esta, como medio de esparcimiento de conservación de la salud, de mejoramiento de la calidad de vida e instrumento para utilizar racional y formativamente el tiempo libre”*.

¹ **Derechos Sociales:** Llamados también Derechos Prestacionales, persiguen el bienestar social por encima de los intereses individuales; entre ellos encontramos el derecho al trabajo, a la educación, a la protección de la salud, al deporte y la recreación, a un nivel de vida digno, es decir, en el que se satisfagan necesidades mínimas de subsistencia.

Dichos derechos no implican que el Estado simplemente no intervenga la vida de los ciudadanos, como sucede con los derechos individuales o fundamentales; por el contrario, sólo tienen efectividad en tanto el Estado asuma cargas u obligaciones. El ciudadano queda así situado como un acreedor de ciertos bienes y servicios que debe garantizarle el aparato estatal, principalmente a través del ejercicio de la función administrativa, la cual se define en dicho modelo estatal por la tarea que cumple: prestar servicios públicos. Así se concibe que el Estado debe brindar educación pública, salubridad pública, seguridad pública, etc. Usualmente se les ha denominado como "derechos de la segunda generación". Se caracterizan porque confieren al hombre no ya el poder de elegir sino el poder de exigir.

En 1991 la Constitución en su artículo 52 recoge toda la regulación nacional e internacional y *“reconoce el derecho de todas las personas, a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre”*; y consagra como derechos fundamentales todos los derechos de los niños (art. 44 C.N), aquí podemos incluir entonces, la recreación, el deporte y la educación física como derechos fundamentales en los niños.

Este nuevo derecho fue complementado y explicado en la Ley 115 de 1994, consagrando entre los fines de la Educación Física *“la formación, promoción y prevención de la salud y la higiene, prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la educación adecuada del tiempo libre”*.

Luego vino la Ley 181 de 1995, que desarrollaría específicamente el artículo 52 de la Constitución, regulando el deporte, la recreación y la Educación Física, tarea que debió haberse realizado articulando dicha ley a los lineamientos trazados por la Ley 115 de 1994, en cuanto el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son fines de la Educación física, y ésta es la encargada de orientarlos a nivel individual hacia la formación, promoción, prevención de la salud e higiene, y a nivel social hacia la prevención de problemas socialmente relevantes como son entre otros, el alcoholismo, la drogadicción, y la violencia. Pero lamentablemente la Ley del Deporte ignora el papel fundamental que juega la educación física, y desarrolla la normatividad en torno al deporte y la recreación, independientemente de ésta y olvida del todo su concepción de derecho.

En cuanto a la conexión directa que la Constitución le otorga al deporte con la salud, encontramos que en la Ley 100 de 1993, se prevee en el Sistema General de Seguridad Social, la asistencia y desarrollo de programas de recreación para las personas de tercera edad, discapacitados y personas de condiciones sociales y económicas precarias. De otro lado en los programas de promoción de la salud

y prevención de enfermedades, aunque la actividad física es considerada como estrategia de promoción y prevención², aún no se le ha reconocido el papel protagónico que muy bien puede realizar en este campo.

La Constitución, con la modificación hecha por el acto legislativo No. 02 de 2000, intenta enderezar el rumbo que le ha dado la Ley 181 al deporte y la recreación en Colombia, dándole una orientación y funcionalidad al deporte y la recreación, hacia la formación integral de las personas, la preservación y desarrollo de una mejor salud en el ser humano, es decir, es ahora la Constitución la que obliga a que la Ley del Deporte sea articulada con la Ley de Educación.

2. ¿Concepción del Deporte bajo una mirada Constitucional?

Para efectos prácticos me referiré al término genérico deporte, entendido como el conjunto de manifestaciones motrices que se expresan a nivel recreativo, competitivo, autóctono y educativo.

El artículo 52 de la Constitución menciona sólo el deporte y la recreación, pero también nos dice que estos forman parte de la educación, debemos entender que se refiere igualmente a la Educación Física; de no ser así la ley del deporte no integraría como parte del Sistema Nacional del Deporte³, al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física.

Aunque de la lectura de la carta, no podemos extractar la definición del deporte, la evolución jurisprudencial y doctrinaria nos lleva a este tipo de definiciones:

² AMEDCO - Asociación de Medicina Deportiva. Manifiesto de actividad física para Colombia. Resoluciones 3997, 4288 de 1996 y 412 de 2000. Dirección seccional de Salud de Antioquia - Circular 018 de 2004.

³ **Sistema Nacional del Deporte:** conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, (Ley 181 de 1995 Art. 46).

“El deporte constituye un elemento fundamental del sistema educativo, y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud, es por tanto, un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Es todo esto lo que constituye al deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa de tiempo de ocio en la sociedad contemporánea, constituyendo además una evidente manifestación cultural”⁴

Esta definición coincide con la orientación que le da el acto legislativo 02 de 2000 a la Constitución, al darle el carácter de gasto público social⁵, porque está directamente comprometido en la calidad de vida de los ciudadanos y la inversión estatal en el sector deporte es una estrategia e indicador más que apunta hacia fines de desarrollo social y humano.

3. Qué son los Derechos Fundamentales?

El concepto de derecho fundamental⁶ es el más importante de las constituciones contemporáneas. Colombia acogió esta figura en la Constitución de 1991 y se define como los derechos inherentes a la persona humana; tradicionalmente se han identificado con los derechos individuales, pero la Corte Constitucional ha reconocido como derechos fundamentales ciertos derechos sociales que son necesarios para que la persona humana cuente con una vida digna, entre ellos el deporte, la recreación y la Educación Física.

⁴ De Asis Roig, Rafael. Derechos fundamentales y deporte. Apuntes 289 UNISPORT.

⁵ **Gasto público social:** El artículo 41 del Decreto 111 de 1996 mediante el cual se compilan las leyes orgánicas del presupuesto, establece que se entiende por gasto público social aquel "cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programadas tanto en funcionamiento como en inversión".

⁶ **Derecho Fundamental:** Son los derechos inherentes a la persona humana. Usualmente identificados con los derechos individuales, en Colombia han sido reconocidos por la Corte

Un derecho es fundamental cuando reúne tres requisitos⁷: 1). *Conexión directa con los principios constitucionales*⁸. 2). *Eficacia directa*⁹ y 3). *Contenido esencial (núcleo del derecho)*¹⁰). La teoría constitucional nos brinda además unos elementos de identificación tales como:

- Los derechos fundamentales en primer lugar, son aquellos reconocidos en la Constitución como derechos; no quiere decir esto, que todos los derechos que aparezcan en la Constitución sean fundamentales o que sólo sean fundamentales los derechos que se enuncian en la carta, o que dejen de serlo, porque la Constitución no los clasifica como tales. No es necesario entonces que sean nombrados literalmente en ella, sino que deben poder ser deducidos de su articulado. En esta tarea de interpretación o hermenéutica jurídica, tiene radical importancia el artículo 93 de la Constitución (en el sentido de dar entrada a los derechos recogidos en tratados internacionales ratificados por Colombia) y la labor de la Corte Constitucional, máximo intérprete de la Constitución a través de sus sentencias de constitucionalidad y de tutela. Ser fundamental implica que prevalecen sobre toda norma anterior o posterior a ella.
- Otro elemento que nos ayuda a identificar un derecho fundamental, es su carácter de derecho (público) subjetivo, es decir que de ellos se generan situaciones individuales, casos concretos, situaciones cotidianas que ameriten

Constitucional algunos derechos sociales que son necesarios para que la persona humana cuente con una vida digna.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-778 de 1992.

⁸ **Conexión directa con los principios constitucionales:** Se dice que un derecho es fundamental cuando el texto constitucional así lo consagra expresamente, o cuando no siendo expresado por esta, se puede inferir e interpretar del texto haciendo una lectura general de otros artículos que lo complementan.

⁹ **Eficacia Directa:** Es el carácter de prioridad, respeto y protección que tienen los derechos fundamentales y que obligan al Estado a dar soluciones concretas.

¹⁰ **Contenido esencial:** Todo derecho fundamental posee, un núcleo o expresión mínima que debe ser protegida por el Estado, a la que no se puede renunciar, ni negociar, es el límite que se encuentra con nuestra dignidad humana.

ser exigibles frente al Estado para la solución de un caso específico que trae inmersa la vulneración del núcleo esencial de un derecho.

Como puede observarse, es muy compleja la identificación de los derechos fundamentales y más lo es en el caso del deporte y la recreación. Constitucionalmente son reconocidos como un derecho que hace parte de los derechos sociales, económicos y culturales; su sola inclusión en la Constitución no nos dice que sean fundamentales, pero la protección que jurisprudencialmente ha tenido, lo ha elevado a esta categoría indirectamente cuando pretende proteger derechos como: la salud, la educación, el libre desarrollo de la personalidad. Este tipo de casos merecerían un análisis, y encontrar en ellos el contenido esencial del derecho al deporte, la recreación y la Educación Física, que merece una protección preferencial.

4. Contenido o núcleo esencial del derecho

Ya he mencionado en varias ocasiones el término núcleo o contenido esencial del derecho. Quiero dejar claro que el hecho que tenga que recurrirse a una medida extraordinaria de protección de un derecho fundamental, como es la acción de tutela, implica que la fundamentalidad de un derecho no es tan obvia y merece un estudio individualizado, para extraer de una situación concreta, ese núcleo que no es otra cosa que lo mínimo que tiene el Estado que proteger en un determinado derecho.

Aunque la Constitución Colombiana no es expresa como la Española al garantizar jurídicamente el respeto por el contenido esencial de los derechos, en Colombia este vacío lo ha llenado la doctrina Constitucional a través de sentencias de la Corte, protegiendo como mínimo el núcleo o contenido esencial del Derecho. Es entonces, la definición de ese contenido esencial del derecho el único límite a la

que está sujeto el creador de la ley, este constituye la esencia del derecho que no admite negociación o debate.

Se ve afectado el núcleo esencial de un derecho cuando su limitación o regulación legal, no permite que se concreten a través de dicho derecho, el principio de dignidad humana y de Estado Social de Derecho¹¹. El ordenamiento jurídico¹² es un sistema del que hacen parte no sólo las normas escritas, también lo integran principios, valores, usos y costumbres que representan un límite al ejercicio de los derechos fundamentales es por esta razón, que la moral, la ética, las buenas costumbres y la buena fé, limitan validamente los derechos fundamentales al ser reconocidos por una sociedad determinada en contexto histórico, geopolítico, social, cultural y económico determinado.

5. Límites de los derechos fundamentales

Solo la Constitución puede limitar los derechos fundamentales; la ley, aunque enmarca sus límites al regularlos, sigue siendo subordinada a la Constitución; es quien dice cuál es su alcance en su regulación, por tanto, las verdaderas limitaciones de los derechos fundamentales, no son otras que las limitaciones Constitucionales.

No se puede hablar en ningún momento de derechos fundamentales absolutos; es decir, el derecho al deporte y la recreación no son derechos fundamentales en todos los casos, pues este tipo de derechos hacen parte de un balance difícil pero necesario que debe hacerse entre otros derechos, bienes, valores y principios

¹¹ **Estado Social de Derecho:** Es un Estado de tipo democrático, caracterizado por el reconocimiento de derechos de índole tanto individualista, como derechos sociales, económicos y culturales, con una idea de propiedad privada, pero sumada a la existencia de su función social de brindar bienestar, con una importante labor interventora del Estado en todos los niveles, fundamentalmente en el orden económico, que no puede serle válidamente velado, con una idea de igualitarismo con intervenciones necesarias y no siempre obligatorias.

reconocidos por la comunidad. Esto no le quita su carácter de prevalencia sobre otras normas, bienes o intereses infraconstitucionales o no reconocidos Constitucionalmente, pero nos indica que debemos hacer una lectura como unidad de la Constitución, su articulado no pueden interpretarse desconociendo otras disposiciones de la carta que consagre otros bienes o instituciones. Todos sus artículos son útiles, porque es en ellos en que encontramos la limitación a los derechos fundamentales y esta lógica está determinada por el carácter no absoluto ni aislado de los derechos y porque pertenecen a un sistema de valores, principios, derechos y bienes constitucionales de igual importancia en términos materiales axiológicos.

Ni siquiera los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, y que prohíben su limitación en los estados de excepción, los cuales prevalecen en el orden interno y sirven de interpretación de los derechos fundamentales, constituyen en ningún caso, un límite a estos.

Entre otras limitaciones encontramos las derivadas de los derechos de los demás, las provenientes de las exigencias de orden público y las de tipo presupuestal.

6. Políticas públicas y derechos fundamentales

La Constitución podría tenerse como una orientación filosófica del ordenamiento jurídico, pero la eficacia normativa que tienen los derechos fundamentales al poder ser tutelados y obligar al Estado mismo a protegerlos, es lo que hace que la Constitución tenga el poder de norma política y norma jurídica, es decir, norma política en cuanto esta traduce necesidades e intereses sociales y norma jurídica en cuanto, se hacen concretos los casos y la forma en que la ley debe ajustarse a la Constitución.

¹² **Ordenamiento Jurídico:** El derecho se presenta como un sistema jerarquizado de normas que denominados ordenamiento jurídico, es así, como se fundamenta en una norma de mayor jerarquía

La importancia de los derechos fundamentales radica en que se constituyen en criterio básico para determinar la legitimidad de los actos y decisiones del Estado y en general de la sociedad política. Las políticas públicas¹³ deben tener como fundamento de legitimación los derechos fundamentales, que no son otra cosa que una herramienta para protegerlos.

No podemos seguir ignorando la supremacía de la Constitución, no podemos dejarnos confundir y manipular por intereses económicos y políticos de particulares que pretenden acomodar las políticas públicas a satisfacción de sus propios intereses; los argumentos, bases, principios y filosofía de las políticas públicas no se deben buscar en un lugar diferente a la Constitución, y la evolución histórico social, económica y política por la que pasa para contextualizarse a las demandas de la sociedad, de ahí que surjan nuevos derechos y la interpretación de la Constitución se enriquezca cada vez más.

El deporte se consagró como derecho constitucional como una forma que tiene el ciudadano para exigir del Estado los equipamientos y las ayudas necesarias para realizarlo; en consecuencia, se hizo necesario que se estructurara una Ley del Deporte desde la perspectiva del deporte como derecho y no como espectáculo.

El derecho al deporte obliga a crear una nueva política deportiva que sea democrática, y con la participación de todos los individuos, grupos e instancias interesadas, también implica un replanteamiento de la infraestructura administrativa de los servicios deportivos y la multiplicación de fondos destinados a ello. El derecho al deporte exige además, una nueva forma de transmisión de la

que es la Constitución Política.

¹³ **Políticas Públicas:** Las políticas son orientaciones o directrices, que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado; las políticas públicas son generalmente mecanismos de gestión de los asuntos públicos, se expresan en: 1) Disposiciones legales y jurídicas, 2) Planes programas y proyectos, 3) La mano invisible del mercado (los contratos), 4) Los patrones culturales. Rubén Darío Gómez. Ponencia en Seminario Introducción a la Gestión de Políticas Públicas. 2005

educación y del talento deportivo, se hace necesario un nuevo modo de entender el deporte, como factor insustituible y necesario para el desarrollo integral de la persona humana y para el progreso de los pueblos.

7. Cómo protege el Estado el derecho al deporte?

El Estado tiene por obligación constitucional, fomentar el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; cuando nos referimos al Estado es bueno tener claro de quien estamos hablando, para saber a quien dirigirnos a la hora de exigir que se cumpla y respete este derecho.

El Estado en este caso se ve representado en los organismos deportivos estatales que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, u organismos privados que cumplen esta función social de brindar servicios deportivos, recreativos y educación física.

Ahora detengámonos en clarificar el concepto de fomentar¹⁴. Si el Estado está obligado a fomentar, cuál debe ser su papel, que podemos exigirle?

Al respecto dice el profesor español Real Ferrer: *“tras el término fomentarán pueden lícitamente encontrarse actividades serviciales, estimuladoras o reguladoras, porque lo que es sustancial no es el medio, sino el fin: el fomento del deporte, lo que quiere la Constitución (Constitución Española) es que procure crecimiento, su progreso en las mejores condiciones posibles. Lo que prohíbe es que los poderes públicos se inhiban de su devenir y adopten una posición abstencionista, a lo que obliga es consecuentemente a intervenir en ese sector, la determinación del cuánto y del cómo de esa intervención es otra cosa sobre lo que la Constitución no se pronuncia”*¹⁵

¹⁴ El término fomento en el diccionario de la real academia dice: “fomentar es la acción de excitar, promover, impulsar o proteger una cosa”.

¹⁵ ASIS ROIG, Rafael. Derechos fundamentales y deporte. Apuntes 289 UNISPORT.

La imposición constitucional a los entes deportivos estatales se extiende a toda manifestación deportiva y recreativa; es decir, al deporte comunitario como al deporte de alta competencia y el deporte espectáculo. Pero el reconocimiento constitucional del deporte acoge una actividad de indudable utilidad pública y que forma parte del conjunto de elementos que tienden no ya a proporcionar medios materiales a los ciudadanos, sino a mejorar la calidad de su vida diaria. En este orden de ideas, el deporte como elemento diario en la vida de toda persona en condiciones para practicarlo, es el que mejor y de modo más directo se conecta con la salud individual y colectiva.

Con el acto legislativo 02 del 2000, que modificó el artículo 52, se considera al deporte y la recreación como parte del Gasto Público Social,¹⁶ en cuanto llegan a ser necesidades básicas en las que tiene que invertir el Estado, ya que posibilitan el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población¹⁷. De esta manera, que el deporte y la recreación hagan parte del Gasto Público social, tiene efectos sobre los procedimientos y garantías ciudadanas en la construcción de las políticas del sector y también en su aplicación, lo que obliga a la focalización de la inversión, esto es, a destinar los recursos para la población más pobre y vulnerable.

8. La Ley del Deporte y el deporte como derecho

Aunque la Constitución reconoce el derecho a estas prácticas, el derecho al deporte¹⁸ está determinado, delimitado y su forma de ejercicio se desarrolla a

¹⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-524 de junio 10 del 2003.

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-317/98 y C-758/2002

¹⁸ **Derecho al Deporte:** "El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre constituyen derechos para que el individuo desarrolle su vida dignamente de acuerdo con sus expectativas y decisiones y le abren espacios vitales al ser humano frente al Estado y a los particulares. ... Entonces, la relación Estado – Persona, en el ámbito de las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, tiene como eje central la consideración de ser su ejercicio "*un derecho de todas las personas*", que al propio tiempo ostenta la función de formarlas integralmente

través de la Ley del Deporte (Ley 181 de 1995). Aquí cabe entonces preguntar que implicaciones o alcances debe tener esta Ley, para desarrollar el deporte como derecho fundamental?

El desarrollo de la Ley del Deporte debe ser un instrumento para hacer realidad el ejercicio de la práctica deportiva, recreativa y aprovechamiento del tiempo libre como derecho y no simplemente como diversión o espectáculo, como era visto antes de la Constitución de 1991, y como es aún interpretado por algunos entes deportivos.

La Ley del Deporte debe dar las herramientas para garantizar este derecho a todas las personas a través de la educación, la salud, el desarrollo social y humano como sus fines y bases del Sistema Nacional del Deporte; por tanto, los recursos de este sector deben ser invertidos en estrategias que cumplan estos fines, y así hablar de una formación integral. Los planes, proyectos y programas del sector deben ser coherentes con el planteamiento constitucional que se tiene del deporte como derecho fundamental.

La preservación y desarrollo de la salud, nos da la idea de que los entes deportivos además de tener necesariamente que trabajar conjuntamente con el sector educación, para hablar en los mismos términos a nivel escolar y extraescolar en el tema de educación física, deberán trabajar conjuntamente con el sector salud para integrar estas prácticas deportivas, recreativas y

y preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. Esta Corporación aún antes de la expedición del Acto legislativo 02 de 2000 ya había señalado en torno del derecho al deporte y a la recreación que "no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango". Sentencia T- 410 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. ...

Y la relación Estado - Organizaciones Deportivas y Recreativas, se desenvuelve en torno de, por una parte, las acciones de fomento y, por otra, de la inspección vigilancia y control, habida cuenta del papel que estas organizaciones están llamadas a cumplir en la sociedad como medios eficaces para la realización de los fines sociales y de los derechos constitucionales de las personas". (Sentencia C-758 de 2002).

aprovechamiento del tiempo libre a las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que vienen adelantando sin ninguna articulación con el sector deportivo. Este último se ha visto limitado a mantener programas tradicionales de recreación, torneos, apoyo al deporte asociado, es decir, han tratado de adaptarse a la ley 181 de 1995, que fue promulgada en desarrollo del antiguo art. 52, el cual sólo reconocía el derecho de todas las personas a estas prácticas y dejaba a la ley decir en que términos. Sin embargo, con la modificación que trajo el acto legislativo 02 de 2000 el enfoque del deporte en la ley del deporte, debe ajustarse al mandato constitucional lo que implica que debe dejar de dársele prioridad al deporte asociado, al deporte de minorías, de espectáculo, el profesional y mirar hacia el deporte que se le puede ofrecer a toda la población Colombiana que de forma educativa debe servir al mejoramiento de la salud, el desarrollo social y por ende al desarrollo humano.

Con esto no sugiero que el deporte, la recreación y la Educación Física deben estar adscritos a un Ministerio específico, siendo coherentes con la prevalencia que ahora le otorga la Constitución al deporte como gasto público social, deberíamos exigir entonces que esos recursos sean manejados a través de un Ministerio propio del Deporte, la Recreación y la Educación Física.

9. El deporte como derecho fundamental

La Constitución no contempla al deporte como derecho fundamental, pero la Corte Constitucional le ha dado esta categoría en los casos en que sirve de medio para proteger otros derechos como el de educación, salud, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad física, el acceso a la cultura, porque directamente no se reconoce como derecho fundamental.

Al parecer ni el órgano legislativo, ni la Corte Constitucional tienen claro aún cuál es su función; antes del acto legislativo 02 de 2000, se tuteló en jurisprudencia, la Recreación como derecho fundamental en el caso de los niños¹⁹, y en otras ocasiones se reconoció su fundamentalidad sólo cuando era conexo a derechos fundamentales como: el libre desarrollo de la personalidad²⁰, la educación, y la libertad de trabajo en deportistas profesionales²¹.

Por otro lado la autonomía de los jueces permitió que se protegiera derechos sociales como el Deporte y la Recreación, frente a derechos fundamentales, protegidos derechos individuales como la propiedad privada, tal es el caso de la sentencia T-383 de 1994, en la que un grupo de personas exigen a la Alcaldía de Bogotá, que suspenda la construcción de un polideportivo en su barrio, en cuanto consideran se verían afectados sus derechos fundamentales a la intimidad personal, vida y paz, repercutiendo en la desvalorización de sus propiedades, inseguridad del sector, y desaparición de una gran zona verde.

En este caso, la Corte exige para la protección de dichos derechos, que el daño sea cierto y no meramente hipotético, y por tanto pone por encima el interés general de la población, en su mayoría niños, que se beneficiarían de dicha obra, que se traduce en el cumplimiento legal del derecho al fomento del Deporte y la Recreación; vemos entonces que no fue necesario el reconocimiento del Deporte y la Recreación como derecho fundamental para haber sido protegido frente a derechos que sí lo son.

La Constitución Colombiana, al igual que otros países latinoamericanos como Cuba, Venezuela y Nicaragua, consagra el Deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos (ver cuadro anexo

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencias: T-466 de 1992 y T-049 de 1995

²⁰ Corte Constitucional. Sentencias: T-466 de 1992

²¹ Corte Constitucional, Sentencias T-123 de 1998, T-302 de 1998, T-371 de 1998, T-029 de 1999, T-410 de 1999 y T138 de 2000

Constituciones Latinoamericanas con referencia al Deporte o a la actividad física), mientras para la Constitución Española expresamente no es derecho, sí es reconocido como derecho fundamental como sucede en Colombia, cuando existe conexidad con otros derechos.

La ubicación del artículo 52 de la Constitución Nacional, dentro del marco de los derechos sociales, económicos y culturales, hace que sean muchos los que afirman que no estamos frente a un derecho fundamental, sino frente a un derecho indirecto.

Si observamos, por ejemplo, el sentido del derecho a la salud, o el derecho a la vivienda, vemos que lo que se intenta proteger es una necesidad básica, imprescindible para el disfrute de los restantes derechos. Esto no quiere decir que el deporte tenga una justificación menos importante, sino por el contrario, puede deducirse de sentencias de la Corte Constitución que se trata de un derecho sin el cual difícilmente puede llegarse a satisfacer los derechos individuales. Algo muy diferente es lo que ocurre con la regulación jurídica de los mismos, en cuanto la ley del deporte posee en principio una protección menor.

La doctrina Española diferencia entre, tener derecho a practicar Deporte y el derecho a acceder a la práctica del Deporte, es importante revisar el artículo 52 de la Constitución Nacional para aclarar frente a que tipo de derecho estamos, en tanto tener derecho a practicar deporte implica un derecho en la forma de libertad, en cuanto todos somos libres de practicar o no deporte. Mientras que tener derecho al acceso implica que existen otros sujetos con una obligación al que hay que exigirle ciertas conductas en este caso el fomento al deporte.

La primera perspectiva, nos aleja de la idea de derecho fundamental, en tanto es una simple expresión del derecho a la libertad. Soy libre de practicar deporte igual que soy libre para hacer muchas otras cosas.

La diferencia la vemos en el acceso, que obliga constitucionalmente al Estado, a fomentarlo para facilitar el acceso a su práctica. Este se traduce entonces en el derecho a exigir el Estado que se facilite el acceso a su práctica.

La Constitución se refiere entonces al deporte como derecho fundamental no en el sentido del derecho a practicar deporte, sino el de exigir una actitud promocional del Estado que facilite la posibilidad de practicar deporte desde dos puntos de vista. El Estado debe establecer mecanismos para que todos estén en condiciones de practicar deporte si así lo desea y garantizar esta práctica.

La Constitución Nacional Colombiana, a diferencia de Constituciones de otros países como Paraguay, Cuba, Brasil y Venezuela²² (ver anexo), deja un vacío que la ley no entiende que debe llenar, en cuanto no considera expresamente la inclusión de la actividad deportiva en el medio escolar o la Educación Física, como derecho fundamental por su componente formativo y de conformación de la personalidad del individuo que lleva implícita; tampoco considera como fundamental el deporte popular que responde a las necesidades sociales, sino que lo reduce a un medio y resalta su importancia mientras sea útil para la salud del individuo o para una mejor calidad de vida.

²² Como es el caso de la Constitución del Brasil de 1988 en su art. 217, en el cual se ordena “el destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición ...”

Por esta misma línea es redactada la Constitución de Paraguay de 1992 al contemplar en el art 84, la promoción de los deportes por parte del Estado, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física.

La Constitución Cubana de 1976, es a mi juicio una de las más claras consagrando en que forma el Estado hará efectivo este derecho. Art. 52.- “ ... El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y practica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la practica masiva del deporte y la recreación”

La Constitución Venezolana de 1999, en el art. 111, por su parte, al ser una de las más recientes presenta un gran avance al reconocer el derecho al deporte y la recreación como políticas estatales de educación y salud pública, aunque al parecer la forma de deporte que más estimula es la competitiva.

La salud como objetivo del deporte, es de trascendental importancia, toda vez que la constitución le otorga una categoría de derecho social, lo que implica que las ventajas de ser protegido como derecho fundamental sólo pueden utilizarse para el caso de los niños o menores de 18 años en los demás casos debemos establecer una estrecha relación, vinculación o conexión con el derecho a la salud para que indirectamente sea protegido como derecho fundamental. Es decir, puedo hacer uso de la acción de tutela, que es el mecanismo creado por la Constitución (art. 86) para darle aplicación inmediata a los derechos fundamentales, siempre y cuando logre probarle a un juez que mi derecho a la salud está siendo vulnerado o amenazado por la acción u omisión de un ente estatal de brindar servicios deportivos y/o recreativos, ya que dicha práctica ayuda a la preservación y desarrollo de mi salud.

Ya en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha reconocido al Deporte y la Recreación como derecho fundamental conexo²³, situación ésta que convertiría este derecho en un medio para alcanzar otro derecho, siempre vinculado a otros derechos fundamentales pero sin individualidad propia, toda vez que la sola mención de este como derecho no lo hace derecho fundamental.

Un ejemplo lo encontramos en la sentencia T -252 de 1993, en la que se pide se proteja el derecho fundamental a la recreación de los espectadores que se divierten con el espectáculo del Festival de Acordeones en el Carnaval de Barranquilla; ellos ven vulnerado su derecho por el Club de Fútbol que exige a las autoridades proteja el derecho fundamental de los deportistas que entrenan en el estadio, en el que se pretende realizar dicho festival. El presidente del club aduce que ese escenario deportivo no se hizo para ese tipo de eventos, en cuanto dañarían la gramilla, dejarían vidrios que afectarían la integridad de los deportistas, impidiendo el ejercicio del derecho al deporte. La Corte, por su parte, a sabiendas que el derecho a la Recreación y el Deporte, están contenidos en la

misma norma constitucional, y que además no están consagrados como derechos fundamentales, protege en este caso el derecho al Deporte en conexidad con el derecho fundamental a la integridad física de los deportistas, y el derecho fundamental a la protección de los espacios públicos por parte del Estado, para actividades de interés general como son las actividades deportivas y recreativas.

Es necesario aclarar que antes de que el Deporte y la Recreación fueran considerados como parte del Gasto Público Social, éstos sólo eran entendidos como derechos sociales, los cuales sólo merecían la categoría de derechos fundamentales principalmente cuando se trataba de los derechos de los niños, en cuyos casos se reconocía su conexidad con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, bajo el argumento que el deporte y la recreación en los niños, cumplen un papel protagónico en la adaptación del individuo al medio en que vive, a la vez que actúa como facilitador en su proceso de crecimiento impulsando las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales²⁴.

De esta manera, con el acto legislativo 02, que reformó el Art. 52 de la Constitución, se puede entender que el deporte y la recreación es un derecho fundamental conexo al derecho a la salud y a la educación. Lo anterior, significa un logro en la concepción que tiene el Estado del Deporte y la Recreación, pues que éstos hagan parte del Gasto Público Social conlleva a que se eleven al concepto de necesidad básica que dignifica la vida del ser humano y se consideren como derechos prestacionales o derechos sociales fundamentales, en los cuales el titular del derecho tiene competencia para exigir judicialmente la efectividad de tal derecho²⁵, lo cual implica que el Estado tiene el deber de subsidiar, garantizar y proteger el derecho al deporte y a la recreación de los ciudadanos.

²³ Corte Constitucional. Sentencia T-252 de 1993

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-410 de 1999

²⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-205 de 1997

Anexo

CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS CON REFERENCIA AL DEPORTE O A LA ACTIVIDAD FÍSICA

PAIS

Brasil

Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988.

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 217. Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando:

- I. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento
- II. El destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición
- III. El tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional
- IV. La protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de origen nacional.

1º. El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competiciones deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley.

2º. La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final.

3º. El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social.

PAIS

Colombia

Constitución Política de Colombia de 1991, conforme a la modificación de 2000

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

PAIS

Cuba

Constitución cubana de 1976.

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 52.- Todos tienen derecho a la educación física, al deporte y a la recreación. El disfrute de este derecho está garantizado por la inclusión de la enseñanza y practica de la educación física y el deporte en los planes de estudio del sistema nacional de educación; y por la amplitud de la instrucción y los medios puestos a disposición del pueblo, que facilitan la practica masiva del deporte y la recreación

PAIS

Ecuador

Constitución Política de la República del Ecuador de 1998

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 82.- El Estado protegerá, estimulará, promoverá y coordinará la cultura física, el deporte y la recreación, como actividades para la formación integral de las personas. Proveerá de recursos e infraestructura que permitan la masificación de dichas actividades.

Auspiciará la preparación y participación de los deportistas de alto rendimiento en competencias nacionales e internacionales, y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

PAIS

Guatemala

Constitución Política de la República de 1985, conforme a la reforma de 1993.

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 91: *Asignación presupuestaria para el deporte.* Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.

Art. 92. *Autonomía del deporte.* Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios

PAIS

Honduras

Constitución de la República de Honduras de 1982

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 123. Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación.

Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados

Art.174. El Estado propiciará la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes.

PAIS

México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

MANDATO CONSTITUCIONAL

Artículo 73, Fracción XXIX-J: establece que el Congreso de la Unión, tiene entre sus facultades la de legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios.

PAIS

Nicaragua

Constitución Política de Nicaragua de 1986

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 65.- Los nicaragüenses tienen derecho al deporte, a la educación física, a la recreación y al esparcimiento. El Estado impulsará la práctica del deporte y la educación física, mediante la participación organizada y masiva del pueblo, para la formación integral de los nicaragüenses. Esto se realizará con programas y proyectos especiales

PAIS

Panamá

Constitución Política de Panamá de 1972.

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 82.- El Estado fomentará el desarrollo de la cultura física mediante instituciones deportivas, de enseñanza y de recreación que serán reglamentadas por la Ley.

PAIS

Paraguay

Constitución de la República de Paraguay de 1992.

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 84. De la promoción de los deportes. El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales

PAIS

Perú

Constitución Política del Perú, de 29 de diciembre de 1993.

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad

PAIS

Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 111.- Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país

PAIS

España

Constitución Española de 1978

MANDATO CONSTITUCIONAL

Art. 43.3.- Los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte y facilitarán la adecuada utilización del ocio.

En conclusión

- Toda persona tiene derecho a practicar deporte, recreación y al aprovechamiento del tiempo libre; el principio de universalidad de la Ley 181 de 1995 plantea esta misma premisa, pero lo que no se ve reflejado en ella es la función que la Constitución les asigna en la formación integral del individuo por medio de la promoción, protección y desarrollo de la salud desde un enfoque educativo. Lo que nos está planteando la Constitución en última instancia, es que la Educación Física recupere su supremacía sobre el deporte y sus manifestaciones, como orientadora en el papel del deporte a nivel individual en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y a nivel social en el desarrollo social del país a través de su función socializadora, integradora y pacificadora.

- El contenido esencial del derecho al Deporte es el único límite que debe tener el legislador, y constituye ese mínimo que no admite negociación o debate, es decir, estamos frente a la vulneración del núcleo esencial del derecho al deporte, cuando su limitación o regulación legal, no permite que se concreten a través de dicho derecho, el principio de dignidad humana y de Estado Social de Derecho, esto quiere decir, que lo mínimo que debe garantizar el Estado para referirnos al deporte como derecho fundamental, es facilitar las condiciones básicas para el acceso y práctica del deporte, la recreación, disfrute del tiempo libre y la educación física en condiciones dignas, priorizando en las poblaciones vulnerables.

- No se puede hablar en ningún momento de derechos fundamentales absolutos, los derechos consagrados en la Constitución no son normas aisladas, hacen parte de un sistema de normas, valores, principios, y costumbres reconocidas por la sociedad; de allí que sea una labor compleja proteger un derecho como fundamental pues están en juego normas constitucionales que establecen límites a estos, tales como las limitaciones impuestas por los derechos de los demás, el interés general, las limitaciones presupuestales y de orden público; las dos últimas se convierten en las principales limitaciones para la protección y garantía de los derechos fundamentales, derivada de la falta de identificación clara del contenido esencial del derecho en este caso del deporte y una consecuente materialización a través de políticas públicas que protejan lo esencial de este derecho asignando recursos para su promoción y protección. Mientras no se tenga claro qué es lo mínimo que debe proteger el Estado del derecho al deporte, no se puede pensar en una política pública que responda a esta necesidad.

BIBLIOGRAFIA

Acto Legislativo 002 de 2000

ASIS ROIG, Rafael. Derechos fundamentales y deporte. España: UNISPORT, Apuntes 289,1993.

Carta Internacional de Educación Física y Deporte. UNESCO 1978.

Constitución Política de Colombia 1991.

Constitución de Brasil 1988.

Constitución Cubana de 1976.

Constitución Política de Guatemala de 1985.

Constitución Española de 1978.

Constitución Política de Nicaragua de 1986.

Constitución de Paraguay de 1992.

Constitución Política de Perú de 1993.
Constitución Política de Ecuador de 1998.
Constitución Política de Honduras.
Constitución Política de México de 1917.
Constitución Política de Panamá de 1972.
Constitución de Venezuela de 1999
Corte Constitucional. Sentencia T-466 de 1992
_____. Sentencia T-778 de 1992
_____. Sentencia T-252 de 1993
_____. Sentencia T-253 de 1993
_____. Sentencia T-383 de 1994
_____. Sentencia T-049 de 1995
_____. Sentencia T-205 de 1997
_____. Sentencia SU-479 de 1997
_____. Sentencia C-317 de 1998
_____. Sentencia T-123 de 1998
_____. Sentencia T-302 de 1998
_____. Sentencia T-371 de 1998
_____. Sentencia T-029 de 1999
_____. Sentencia T-410 de 1999
_____. Sentencia T-138 de 2000
_____. Sentencia C-758 de 2002
_____. Sentencia C-524 de 2003

Ley 181 de 1995.

Ley 115 de 1994.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración del Milenio de 2000.

REAL FERRER, G. Derecho Público del Deporte. Madrid: Ed. Civitas -
Universidad de Alicante, 1991.